

Cuernavaca, Mor., febrero 11 de 2014

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el Anteproyecto de "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y adquirentes de vivienda, en el pago de derechos por servicios de inscripción que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; así como a los notarios públicos y aspirantes en funciones de notarios públicos del estado de Morelos, en el pago de derechos por concepto de certificación de cierre de libros del protocolo; incluido en todos los casos, el subsidio en el pago del impuesto adicional correspondiente", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifiestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
SECRETARIA DE HACIENDA**



c.c.p. - Jorge Sánchez Rodríguez. - Subsecretario de Ingresos. - Presente  
C.P. Jorge Michel Luna. - Subsecretario de Presupuesto. - Presente  
M.D. Juan Jesús Salazar Núñez. - Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda. - Presente  
Lic. Ricardo Arzate Aguilar. - Director General de Coordinación Hacendaria. - Presente

Archivo / Minutario

**NUEVA  
VISIÓN**





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En coherencia con la estructura y contenido de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, y el Presupuesto de Egresos respectivo, se modifica el esquema de presentación de los subsidios que se contempla aplicar para el presente ejercicio fiscal, de tal manera que dejan de estar incorporados en la Ley de Ingresos mencionada, como una medida que permite su implementación de manera oportuna para atender las necesidades que requieran los diversos sectores en la Entidad.

Los subsidios fiscales, como estímulo, deben aplicarse para contribuir al desarrollo del Estado, reducir la pobreza, los niveles de marginación y disminuir la vulnerabilidad de las personas, generando las condiciones de desarrollo y bienestar que se requieren.

Como parte de la Política Estatal de Vivienda, es responsabilidad del Gobierno Estatal, propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones para que la población disfrute de los derechos individuales y sociales que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la vivienda digna y decorosa.

Se reconoce a la vivienda como un elemento fundamental para el bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad; por lo que es una prioridad apoyar las actividades que coadyuven a incrementar y optimizar la cobertura de atención a las necesidades de vivienda de la población.

De igual forma, se reconoce la importancia de apoyar el esfuerzo de las familias que adquieren inmuebles en la Entidad para destinarlos a vivienda,



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

implementando las medidas necesarias para disminuir la carga económica que implica el pago de los servicios públicos inherentes a la adquisición de dichos inmuebles, dando prioridad a los adquirentes de bajos recursos.

Asimismo, se reconoce la necesidad de tomar en consideración para la determinación de los montos de subsidio que se aplicarán, la clasificación por tipo de vivienda prevista en la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4940, el veintiuno de diciembre de 2011.

Por otra parte, también se considera que en beneficio de la ciudadanía es imprescindible impulsar las acciones que den certeza jurídica a los servicios del notariado en el Estado, para generar beneficios directos a la población y mejorar las condiciones patrimoniales y de vida de los ciudadanos que habitan la Entidad.

La función notarial en el Estado tiene un gran impacto social y por ello se estima necesario apoyar a dicho sector, mediante el otorgamiento de subsidios fiscales a los Notarios Públicos y Aspirantes a Notarios que cuenten con patente expedida para ejercer sus funciones en el estado de Morelos, respecto del pago de derechos, así como el impuesto adicional correspondiente, previstos por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para el caso de la certificación de cierre de los protocolos, que corresponde llevar al Archivo General de Notarías.

Es de hacer notar que con el subsidio que se otorga por virtud del presente Acuerdo, el beneficio se traduce a la población en general que recibe los servicios notariales toda vez que en el costo de los mismos deja de incluirse la parte proporcional correspondiente a los derechos referidos por el cierre de los protocolos, que de otra manera indirectamente terminaría cubriendo el ciudadano.

Por lo anterior, se considera oportuno ejercitar la facultad del Titular del Ejecutivo Estatal prevista en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el cual establece de manera expresa que, mediante resoluciones de carácter general, aquel podrá conceder subsidios o estímulos fiscales.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y ADQUIRENTES DE VIVIENDA, EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO A LOS NOTARIOS PÚBLICOS Y ASPIRANTES EN FUNCIONES DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE LIBROS DEL PROTOCOLO; INCLUIDO EN TODOS LOS CASOS, EL SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y los adquirentes de vivienda popular, económica o de interés social, en la primera enajenación de vivienda nueva, que se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el artículo 77, fracciones II, IV y XI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

Por otro lado, tiene por objeto también, otorgar un subsidio fiscal a favor de los Notarios Públicos y Aspirantes en funciones de Notarios Públicos, que cuenten con patente expedida para ejercer sus funciones en el estado de Morelos que, en términos del artículo 82, numeral 7, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, estén obligados al pago de derechos por la certificación de la razón de cierre de cada uno de los libros del protocolo respectivo, por parte del Archivo General de Notarías.

En los casos a que se refiere los párrafos que anteceden, además, el impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorguen los subsidios fiscales referidos en los Artículos Tercero y Sexto de este Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo y de conformidad con la clasificación por tipo de vivienda prevista en la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, se entenderá por:

- I. Contribuyentes del sector de la construcción, a las personas físicas o morales, que se dediquen a la actividad de construcción de vivienda popular, económica o de interés social en el estado de Morelos;
- II. Vivienda de Interés Popular, a aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar 158 veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos elevado al mes;



III. Vivienda Económica, a aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar 180 veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos elevado al mes, y

IV. Vivienda de Interés Social, a aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar 350 veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos elevado al mes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes del sector de la construcción y adquirentes en primera enajenación de vivienda nueva, gozarán de los subsidios fiscales, previa solicitud, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2014, en los conceptos, porcentajes y cantidades que a continuación se señalan:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO FISCAL A APLICAR
<b>Derechos de inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos:</b>	-
I. Inscripción de testimonios por los que se adquiera la propiedad inmobiliaria para destinarse a la construcción de:	-
1. Vivienda de Interés Popular	70%
2. Vivienda Económica	60%
3. Vivienda de Interés Social	50%
II. Por la inscripción y cancelación de créditos hipotecarios o cualquier otro contrato de crédito para la construcción de:	-
1. Vivienda de Interés Popular	70%
2. Vivienda Económica	60%
3. Vivienda de Interés Social	50%
III. Por la inscripción de testimonios por los que se constituya un fraccionamiento, conjunto habitacional, condominio, o se lotifique, divida o fusione un predio para:	-
1. Vivienda de Interés Popular	70%



2. Vivienda Económica	<b>60%</b>
3. Vivienda de Interés Social	<b>50%</b>
IV. Por la inscripción de testimonios en los que se transmita el dominio en primera enajenación de vivienda nueva, tratándose de:	-
1. Vivienda de Interés Popular	<b>70%</b>
2. Vivienda Económica	<b>60%</b>
3. Vivienda de Interés Social	<b>50%</b>

Por la inscripción de testimonios en los que se contrate un crédito hipotecario para la adquisición en primera enajenación de vivienda nueva, tratándose de Vivienda de interés Popular, Económica o de Interés Social, se pagará un día de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para hacer efectivos los subsidios fiscales los contribuyentes del sector de la construcción deberán incluir en el contrato de adquisición de inmueble, una cláusula especial irrevocable, donde establezcan que el mismo será destinado a la edificación de vivienda popular, económica o de interés social, según los montos establecidos en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y los adquirentes en primera enajenación de vivienda nueva interesados en obtener los subsidios fiscales que establece el presente Artículo, deberán acreditar que cumplen con las condiciones y requisitos que establece el presente Acuerdo, a través de la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los contribuyentes Notarios Públicos y Aspirantes en funciones de Notario Públicos que cuenten con patente expedida para ejercer sus funciones en el estado de Morelos; gozarán de un subsidio fiscal del 90% en el pago de los derechos por la certificación de la razón de cierre de cada uno de los libros del protocolo respectivo, por parte del Archivo General de Notarías.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la interpretación para efectos administrativos y fiscales del presente Acuerdo, así como el registro en todos los casos los subsidios otorgados.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO NOVENO.** El beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el quince de julio de 2014.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de febrero de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADRIANA FLORES GARZA**

**MORELOS**

**PODER EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y ADQUIRENTES DE VIVIENDA, EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO A LOS NOTARIOS PÚBLICOS Y ASPIRANTES EN FUNCIONES DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE LIBROS DEL PROTOCOLO; INCLUIDO EN TODOS LOS CASOS, EL SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.